

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00116, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación identificada con el número 9912570801 y continuar respecto de las obligaciones No. 1012570801, 258118305553 y 4593560002938270.

Finalmente se indica que la parte demandante manifestó renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00116-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: EDISON RAMÍREZ HENAO

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado, respecto de la obligación No. 9912570801.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante con facultad expresa de solicitar terminación por pago, respecto de la obligación No. 9912570801.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación parcial del presente proceso por pago efectivo de la obligación No. 9912570801 se ACCEDE a lo peticionado y adicionalmente se dispondrá continuar el proceso ejecutivo con relación a las obligaciones No. 1012570801, 258118305553 y 4593560002938270

De otro lado, y como quiera que el memorial de terminación no aparece suscrito por todas las partes, no se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, pues una petición en tal sentido debe venir suscrita por todas las partes en cuyo favor se concede el término al cual se renuncia, que no es precisamente el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra el señor **EDISON RAMÍREZ HENAO**, por pago total respecto de la obligación No. 9912570801 incorporada en el pagaré No. 02-00834596-03.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente trámite ejecutivo respecto de las obligaciones No. 1012570801, 258118305553 y 4593560002938270 incorporadas en el pagaré No. 02-00834596-03.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48869e493027cebddd24dbd42d06bae57b316813d9705cc2180d7b33794d500b**

Documento generado en 12/10/2022 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>